



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.060.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Tributaria elevado por el D.E. Municipal en Expediente Letra "I" - N° 98817 - Fichero 41; y

CONSIDERANDO:

El tratamiento realizado en particular por el Cuerpo en esta Sesión Ordinaria, que mereció el voto favorable del mismo.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO I

OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 1°: Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos y / Contribuciones que establezca la Municipalidad de Rafaela, se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria y el Código Tributario Municipal.-

Artículo 2°: La Ordenanza Tributaria establecerá en el Título II - Parte Especial - las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.-

CAPITULO II

DEL PAGO

Artículo 3°: Forma de Pago: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se hará en efectivo o mediante giro o cheques contra Bancos de la plaza local, librados a la orden de "Municipalidad de Rafaela".-

Artículo 4°: Fecha de Pago: Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo / cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certifica-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

da, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-

Artículo 5º: Lugar de Pago: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.-

Artículo 6º: Facilidades de pago: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas.-

Artículo 7º: Recibos Provisorios: Solo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de Tasas, Derechos y Contribuciones, multas, recargos, intereses, o rentas de la Municipalidad, cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 8º: Liquidaciones sujetas a reajustes: Podrán otorgarse boletas / de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no se opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los índices definitivos, dentro del plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Las citadas boletas de pago sujetas a reajuste adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulta inferior al que se determine por aplicación de los índices referidos precedentemente.-

C A P I T U L O I I I

D E L O S I N T E R E S E S R E S A R C I T O R I O S

Artículo 9º: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a / cuenta, recargos, multas, y demás gravámenes que no se abonen / dentro de los plazos fijados devengarán, desde sus respectivos vencimientos un interés resarcitorio diario que fijará el Departamento Ejecutivo, el que no podrá ser superior a la tasa que aplica el Banco Provincial de Santa Fe / para préstamos personales; por los dos primeros meses. Si la deuda no fuere cancelada dentro de ese plazo se aplicará el régimen de intereses que establece el artículo 51º del Código Tributario Unificado, en concordancia con / el artículo 48º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 10º: Imprudencia del Interés resarcitorio: No se aplicará interés resarcitorio alguno, cuando el contribuyente hubiere abonado equivocadamente Tasas o Derechos, salvo que el pago en tal sentido se / hubiere efectuado vencido el plazo acordado para ello, en cuyo caso serán / de aplicación los intereses vigentes a la fecha en que se concretó el pago / equivocado.-

///////



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela